



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



UNEP

**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**



Distr.
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.10/10
28 de julio de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN
INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE
PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE
COMERCIO INTERNACIONAL

Décimo período de sesiones

Ginebra, 17 a 21 de noviembre de 2003

Tema 4 d) del programa provisional*

**Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional:
Inclusión de productos químicos**

INCLUSIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO

Nota de la secretaría

Introducción

1. Tanto el Convenio como la resolución sobre arreglos provisionales, adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios reconocieron que se incluirán productos químicos durante el período provisional. El Convenio reconoce este hecho estipulando, en el artículo 8, un mecanismo para incluir dichos productos químicos en el anexo III. La resolución sobre arreglos provisionales lo reconoce estipulando, en sus párrafos 7 y 8, detalles sobre el modo de incluir productos químicos durante el período provisional. Ahora bien, parece que haya una ligera falta de concordancia en relación con el modo de incluir productos químicos en el período comprendido entre la entrada en vigor del Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes. La secretaría tiene el honor de remitir al Comité la presente nota que establece los antecedentes de la cuestión y sugiere un posible enfoque.

* UNEP/FAO/PIC/INC.10/1.

A. Antecedentes

El Convenio

2. El texto del artículo 8 del Convenio es el siguiente: “Cuando un producto químico distinto de los enumerados en el anexo III haya sido incluido en el procedimiento voluntario de consentimiento fundamentado previo antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la Conferencia decidirá en esa reunión incluir el producto químico en dicho anexo si considera que se han cumplido todos los requisitos establecidos para la inclusión en el anexo III”.

3. El artículo 8 establece un mecanismo único para incluir productos químicos en el anexo III y parece abarcar todos los productos químicos incluidos en el procedimiento voluntario de consentimiento fundamentado previo justo hasta la fecha de la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Dado que el párrafo 2 del artículo 18 estipula que la reunión debe convocarse a más tardar un año después de la entrada en vigor del Convenio, parecería por lo tanto que el mecanismo del artículo 8 abarca los productos químicos que se incluyan después de la entrada en vigor del Convenio pero antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

La resolución sobre arreglos provisionales

4. En el párrafo 2 de la resolución sobre arreglos provisionales, la Conferencia de Plenipotenciarios decidió “modificar, con efecto a partir de la fecha en que el Convenio se abra a la firma, el procedimiento voluntario de CFP contenido en las Directrices de Londres para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional, en su forma enmendada, y en el Código Internacional de Conducta de la FAO para la distribución y utilización de plaguicidas (en lo sucesivo denominado “procedimiento de CFP original”) para armonizarlo con el procedimiento establecido en virtud del Convenio”. En el párrafo 13, la Conferencia decidió “que el procedimiento de CFP provisional dejará de funcionar en la fecha que establezca la Conferencia de las Partes en su primera reunión”.

5. En la resolución figuran las siguientes disposiciones relativas a la inclusión de nuevos productos químicos en el procedimiento de CFP provisional:

a) En el párrafo 7, la Conferencia decidió “que todos los productos químicos que hayan sido identificados para su inclusión en el procedimiento de CFP en el marco del procedimiento de CFP original, pero en relación con los cuales no se hayan distribuido documentos de orientación para la adopción de decisiones antes de la fecha en que el Convenio se abra a la firma, quedarán sujetos al procedimiento de CFP provisional tan pronto como el Comité haya aprobado los correspondientes documentos de orientación para la adopción de decisiones”. Este procedimiento se utilizó para incluir cuatro productos químicos, binapracril, cloruro de etileno, dicloruro de etileno y toxafeno en el procedimiento de CFP provisional.

b) En el párrafo 8, la Conferencia decidió “que el Comité decidirá, entre la fecha en que el Convenio se abra a la firma y la fecha de entrada en vigor, acerca de la inclusión de cualquier otro producto químico en el procedimiento de CFP provisional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 22 del Convenio”. Este procedimiento se utilizó para incluir el producto químico monocrotofos en el procedimiento de CFP provisional. En el décimo período de sesiones del Comité, se examinarán para su inclusión el amianto, DNOC y formulaciones de polvo seco con benomilo, carbofurano y thiram.

6. Las facultades otorgadas al Comité en el párrafo 8 de la resolución sobre disposiciones provisionales para incluir productos químicos en el procedimiento de CFP provisional parecerían limitarse en el tiempo al período comprendido entre la apertura a la firma del Convenio, el 11 de septiembre de 1998 y la fecha de su entrada en vigor, mientras que el propio Convenio parece prever que pueden incluirse productos químicos en el procedimiento voluntario de CFP justo hasta la fecha de la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

7. En el período comprendido entre la entrada en vigor del Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes se examinarán tres productos químicos, plomo tetraetilo, plomo tetrametilo y paratión. Estos productos químicos los examinó el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en su cuarto período de sesiones, en el cual decidió que las notificaciones recibidas con respecto a dichos productos químicos satisfacían los criterios del anexo II del Convenio y recomendó que se preparasen proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones para esos productos. Está previsto que los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones se examinen en el quinto período de sesiones del Comité Provisional de Productos Químicos, en febrero de 2004.

B. Medidas que podría adoptar el Comité

8. Cuando aprobó la resolución sobre arreglos provisionales, la Conferencia de Plenipotenciarios consideró que “se necesitaban arreglos provisionales para que continuase funcionando un procedimiento voluntario para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a algunos productos químicos y plaguicidas peligrosos hasta la entrada en vigor del Convenio y para preparar su funcionamiento efectivo una vez que éste entre en vigor” (resolución, segundo párrafo del preámbulo).

9. La Conferencia también invitó “al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que convocasen en el período que medie entre la fecha en que el Convenio se abra a la firma y la fecha en que comience la primera reunión de la Conferencia de las Partes, los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación... que fuesen necesarias para supervisar el funcionamiento del procedimiento de CFP provisional, y a que preparasen la Conferencia de las Partes y le prestasen servicios hasta el final del ejercicio económico del año en que tenga lugar la primera reunión de la Conferencia de las Partes” (ibid., párrafo 3 de la parte dispositiva).

10. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que se prevé que se presenten más productos químicos para su inclusión en el procedimiento de CFP provisional en el período comprendido entre la entrada en vigor del Convenio y la fecha en que comience la primera reunión de la Conferencia de las Partes, así como la necesidad de proteger la salud humana y el medio ambiente de algunos productos químicos y plaguicidas peligrosos, tal vez el Comité desee convocar un breve período de sesiones inmediatamente anterior al comienzo de la primera reunión de la Conferencia de las Partes. En dicho período de sesiones se examinará la inclusión en el procedimiento de CFP provisional de productos químicos para los que los documentos de orientación para la adopción de decisiones se consideraron en el quinto período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos de modo que los pueda examinar la Conferencia de las Partes con arreglo al artículo 8 del Convenio. Cabe señalar que los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones estarán disponibles para su examen antes del quinto período del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y se incluirán en el sitio de la web del Convenio de Rotterdam. Los proyectos de decisión y los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones, aprobados por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos se distribuirán en breve, después de que se haya reunido el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, previendo que transcurran seis meses antes del período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación inmediatamente anterior a la fecha de comienzo de la Conferencia de las Partes, esto tendría lugar después de agosto de 2004.
